

SE SUSCRIBE

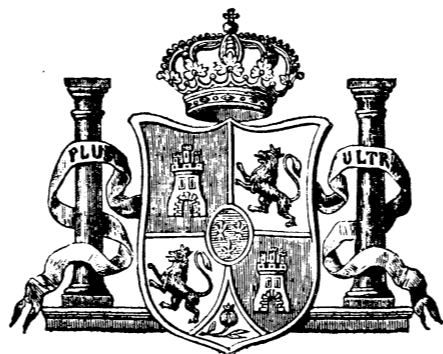
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. ... Por un mes. ... 12 rs.
Por tres meses. ... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES,
ruo d'Hauteville, num. 12. En LONDRES, MOORGATE
STREET, num. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for subscription periods (Por un mes, Por tres meses, etc.) and prices for different regions (PROVINCIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

S. M. la Reina nuestra Señora se ha servido señalar la hora de las tres y media de la tarde del dia 13 del corriente, en vez de las dos que estaba designada para el besamanos general que se verificará con motivo del cumpleaños de S. M. el Rey su augusto Esposo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: La administracion de justicia no puede ser llevada al grado de perfeccion que requiere su importancia sin la asistencia de dos instituciones, que dirigíendola en su marcha y uniformándola en sus aplicaciones, la elevan cada vez más á la altura de su difícil misión.

Art. 2.º La estadística judicial comprenderá: 1.º La reunion, confrontacion, clasificación y publicacion de los datos que produzcan los juicios criminales, sentenciados en cada año por los Tribunales y Juzgados, ordenados á propósito para demostrar la eficacia de las leyes penales y del procedimiento para la represion de los delitos y faltas.

Art. 3.º Para que la inspeccion judicial sea tan incansante y eficaz cual corresponde, la ejercerán en delegacion mia respectivamente: 1.º Los Tribunales y Jueces por su órden gerárquico de superior á subordinado.

Art. 4.º Por consecuencia de la inspeccion que respectivamente han de ejercer los Tribunales y Juzgados para con sus subordinados, y los funcionarios del Ministerio fiscal para con los suyos, usarán relativamente unos y otros, en sus respectivos ramos, de la potestad censorial y jurisdiccion disciplinaria indispensable, tanto para hacerse obedecer, cuanto para corregir los defectos, omisiones ó abusos en que incurran los que de aquellos dependen.

Art. 5.º A fin de que la inspeccion judicial se ejerza con la regularidad y uniformidad convenientes, todos los Jueces y Tribunales formarán periódicamente, y bajo los modelos que se les comunicarán, los estados de negocios pendientes en los mismos y de los fenecidos en el periodo que aquellos comprendan, remitiéndolos, para su exámen, al Juez ó Tribunal superior inmediato de los mismos.

Art. 6.º Por el mismo órden de inferior á superior, y en iguales periodos, los funcionarios del Ministerio fiscal remitirán á sus superiores estados análogos y memorias con las observaciones que les sugieran los de sus respectivos Juzgados ó Tribunales.

Art. 7.º Las Salas de gobierno de las Audiencias distribuirán entre las de Justicia los partidos judiciales del respectivo territorio de las mismas y los Juzgados especiales comprendidos en el que dependan en lo criminal de aquellas, teniendo en cuenta el número y gravedad de las causas criminales que ordinariamente se instruyan en cada Juzgado y los negocios especiales encomendados por la ley á determinadas Salas, á fin de que el trabajo pese con la posible igualdad sobre las mismas.

tros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Mayo de 1858.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—José María Fernandez de la Hoz.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, á fin de ordenar, regularizar y hacer eficaz la suprema inspeccion que por la Constitucion del Estado me compete para hacer que se administre pronta y cumplidamente la justicia en todo el reino, y á fin tambien de que por una estadística judicial ordenadamente combinada se pueda impulsar la mejora progresiva de la legislacion, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La inspeccion judicial se entenderá:

1.º Al curso, sustanciacion y decisiones de las causas criminales, y á la ejecucion y cumplimiento de las sentencias que en las mismas recayeren con carácter ejecutorio.

2.º Al curso, sustanciacion y decisiones de los negocios civiles que se ventilen en los Tribunales y Juzgados.

Art. 2.º La estadística judicial comprenderá:

1.º La reunion, confrontacion, clasificación y publicacion de los datos que produzcan los juicios criminales, sentenciados en cada año por los Tribunales y Juzgados, ordenados á propósito para demostrar la eficacia de las leyes penales y del procedimiento para la represion de los delitos y faltas.

2.º La reunion, confrontacion, clasificación y publicacion de los datos que produzcan los juicios civiles, sentenciados en cada año por los Tribunales y Jueces, ordenados á propósito para demostrar la eficacia de las leyes civiles y del procedimiento para asegurar y poner en armonía los derechos privados.

3.º La reunion, confrontacion, clasificación y publicacion de los datos que ofrezcan los actos de jurisdiccion voluntaria, juicios por compromiso y arbitrajes y actos conciliatorios, ordenados á propósito para demostrar si se ha llenado el objeto de la ley, y á la vez sirvan de regulador de las necesidades judiciales.

Art. 3.º Para que la inspeccion judicial sea tan incansante y eficaz cual corresponde, la ejercerán en delegacion mia respectivamente:

1.º Los Tribunales y Jueces por su órden gerárquico de superior á subordinado. 2.º Los funcionarios del Ministerio fiscal en el propio órden y gradacion. Además, siempre que los Tribunales y Jueces adviertan defectos, omisiones ó abusos en los funcionarios del Ministerio fiscal, lo pondrán en conocimiento del superior inmediato de aquellos, ó en el del Ministerio de Gracia y Justicia, para la resolucion oportuna.

Art. 4.º El Ministro de Gracia y Justicia se pondrá de acuerdo con los otros Ministerios de quienes dependan los Tribunales ó Juzgados especiales, para que por todos ellos se formen cuadros estadísticos de los negocios de su competencia en los mismos periodos y bajo los propios modelos que los del fuero comun, y reunidos por los expresados Ministerios, se pasen al de Gracia y Justicia para que por este se ordenen y publiquen con aquellos, formando un cuerpo que abrace los resultados todos de la administracion de justicia en el reino.

Art. 5.º Los cuadros estadísticos y memorias á que se refieren los artículos precedentes se entenderán con absoluta separacion de lo criminal y civil, y con la misma se publicarán anualmente los cuadros generales que se formen por el Ministerio de Gracia y Justicia en vista de los resultados que ofrezcan los parciales reunidos en dicho Ministerio.

Art. 6.º El Ministro de Gracia y Justicia, al presentarme los cuadros estadísticos para mi aprobacion y ordenar su publicacion en cada año, los acompañará de una memoria respecto á lo civil y otra respecto á lo criminal, exponiéndome el estado de la administracion de justicia en ámbos ramos, y haciendo de las comparaciones y observaciones que le sugieran sus resultados.

Art. 7.º Para que tan útiles é interesantes trabajos se ejecuten con la inteligencia, órden y asiduidad que su importancia requiere, se creará en el Ministerio de Gracia y Justicia un negociado especial, que se denominará de Inspeccion y Estadística judiciales, bajo la inmediata dependencia de la Subsecretaría del mismo Ministerio.

Este negociado constará por ahora, y sin perjuicio de aumentar su personal, segun su desarrollo y atenciones exijan, de un Oficial de Secretaría, Jefe del negociado, entendido en estas materias; de dos Oficiales de seccion con las mismas circunstancias, y de cuatro Auxiliares, todos con la aptitud é inteligencia necesarias en este ramo.

Art. 8.º En la propia forma los partidos judiciales y Juzgados especiales que correspondan á cada Sala se distribuirán entre sus Ministros, á excepcion del Presidente, y cada uno de estos será, para los efectos de este decreto, inspector del Juzgado que le esté asignado, y tambien de los estados de inspeccion de ellos que se remitan á la Audiencia.

Art. 9.º Mientras la ley no se oponga á que sean Magistrados de las Audiencias los naturales de las provincias de su territorio, los casados en ellas ó que en las mismas posean bienes ó hayan residido por mucho tiempo, los Regentes, al hacer la asignacion que previene el artículo anterior, cuidarán en lo posible de no asignar Juzgado perteneciente á una provincia de la cual haya en la Sala Magistrado que se encuentre en alguno de los casos expresados.

Art. 10.º A fin de reunir y ordenar los datos que han de servir de base á la estadística general judicial, los Jueces y Tribunales formarán periódicamente los cuadros estadísticos, cuyos modelos se les comunicarán, remitiéndolos para su exámen y comprobacion al Juzgado ó Tribunal superior de que dependan.

Art. 11.º El Fiscal del Tribunal Supremo, en vista de los estados de las Audiencias, del de su mismo Tribunal y de las memorias de los Fiscales, formará el cuadro general, que elevará al Ministerio de Gracia y Justicia con una memoria expresiva y comparativa de los mismos datos y de los cuadros anteriores, manifestando el estado que á su juicio presente la administracion de justicia, é indicando las necesidades judiciales, y haciendo cuantas observaciones le sugieran dichos datos.

Art. 12.º El Ministerio de Gracia y Justicia se pondrá de acuerdo con los otros Ministerios de quienes dependan los Tribunales ó Juzgados especiales, para que por todos ellos se formen cuadros estadísticos de los negocios de su competencia en los mismos periodos y bajo los propios modelos que los del fuero comun, y reunidos por los expresados Ministerios, se pasen al de Gracia y Justicia para que por este se ordenen y publiquen con aquellos, formando un cuerpo que abrace los resultados todos de la administracion de justicia en el reino.

Art. 13.º Los cuadros estadísticos y memorias á que se refieren los artículos precedentes se entenderán con absoluta separacion de lo criminal y civil, y con la misma se publicarán anualmente los cuadros generales que se formen por el Ministerio de Gracia y Justicia en vista de los resultados que ofrezcan los parciales reunidos en dicho Ministerio.

Art. 14.º El Ministro de Gracia y Justicia, al presentarme los cuadros estadísticos para mi aprobacion y ordenar su publicacion en cada año, los acompañará de una memoria respecto á lo civil y otra respecto á lo criminal, exponiéndome el estado de la administracion de justicia en ámbos ramos, y haciendo de las comparaciones y observaciones que le sugieran sus resultados.

Art. 15.º Para que tan útiles é interesantes trabajos se ejecuten con la inteligencia, órden y asiduidad que su importancia requiere, se creará en el Ministerio de Gracia y Justicia un negociado especial, que se denominará de Inspeccion y Estadística judiciales, bajo la inmediata dependencia de la Subsecretaría del mismo Ministerio.

Este negociado constará por ahora, y sin perjuicio de aumentar su personal, segun su desarrollo y atenciones exijan, de un Oficial de Secretaría, Jefe del negociado, entendido en estas materias; de dos Oficiales de seccion con las mismas circunstancias, y de cuatro Auxiliares, todos con la aptitud é inteligencia necesarias en este ramo.

Art. 16.º En la Secretaría del Tribunal Supremo de Justicia se crearán dos plazas de escribientes primero y segundo, aquel dotado con 6.000 rs. y este con 5.000, con destino exclusivo á estos trabajos, bajo la direccion del Secretario. En la Fiscalía del mismo Tribunal se destinarán á la inspeccion y estadística uno de sus actuales Abogados, un Oficial con el sueldo de 10.000 rs. y tres Auxiliares con el de 8.000. El oficial deberá ser letrado.

Art. 17.º Las disposiciones de los artículos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º empezarán á tener cumplimiento desde el dia 4.º de Julio del corriente año. Art. 18.º En el mes de Diciembre de cada año las Salas de gobierno harán en la distribucion prevenida en el art. 7.º las rectificaciones que sean necesarias, para que el trabajo se reparta con la posible igualdad entre las Salas y sus Ministros.

Art. 19.º El Ministro de Gracia y Justicia queda encargado de la ejecucion del presente decreto, y someterá á mi aprobacion los reglamentos convenientes.

Dado en Aranjuez á dos de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José María Fernandez de la Hoz.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en relevar del cargo de Capitan general de Andalucía al Mariscal de Campo Don Manuel Lassala y Solera, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Aranjuez á nueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Fermín de Ezpeleta.

Vengo en nombrar Capitan general de Andalucía al Teniente general D. Felipe Rivero y Lemoine.

Dado en Aranjuez á nueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Fermín de Ezpeleta.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

En vista del expediente instruido á instancia de D. Antonio Perez Herrasti, Asesor general del Ministerio de Hacienda, Vengo en concederle la jubilacion que ha solicitado con el haber que por clarificacion le corresponda, quedando satisfecha de los servicios que ha contraído en su larga carrera.

Dado en Aranjuez á seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Vengo en nombrar para la plaza de Asesor general del Ministerio de Hacienda, vacante por jubilacion de D. Antonio Perez Herrasti, á D. Francisco de Cárdenas, Director general cesante de Ultramar.

Dado en Aranjuez á seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: En la parte respectiva á ingresos del presupuesto de Bienes nacionales y obras extraordinarias para el año actual se consigna un crédito de 90.400.000 rs. efectivos por producto de negociacion de acciones de obras públicas.

Segun el art. 6.º del proyecto de ley con que han sido presentados á las Cortes los presupuestos generales del Estado, deben aplicarse de aquella suma 58.800.000 rs. al pago de carreteras, canales, puertos y otras obras, y 31.600.000 rs. vn. á los gastos de subvenciones de ferro-carriles; ampliándose esta última cantidad á la que sea necesaria en el caso de que así lo exija el desarrollo que las empresas del camino de hierro diesen á sus trabajos.

Y con el objeto de que no se paralicen las obras públicas ínterin puede disponerse de los fondos destinados en parte á su pago, el Tesoro ha facilitado todas las cantidades necesarias para cubrir tan importante obligacion.

Facultado el Gobierno por la ley de 26 de Marzo último para poner en ejecucion dichos presupuestos, el Ministro que tiene la honra

de dirigirse á V. M. cree llegado el caso de hacer efectiva una parte del referido crédito de 90.400.000 rs., ya para que en lo sucesivo pueda atenderse al servicio de obras públicas con toda regularidad, ya para reintegrar al Tesoro de las sumas que ha suplido el mismo de los recursos ordinarios.

A este fin, el que suscribe no puede ménos de proponer á V. M. la negociacion en licitacion pública de la cantidad de acciones que sea suficiente á producir los 58.800.000 reales efectivos que se hallan destinados á carreteras, canales, puertos y otras obras, sin perjuicio de que más adelante, y segun las circunstancias lo exijan, se verifique de la de los 31.600.000 reales restantes, ó la suma que fuere indispensable para subvenciones de caminos de hierro.

La época de dicha licitacion pudiera fijarse, si V. M. lo estima conveniente, para el 12 de Junio próximo, y la fecha de la emision de las acciones la de 4.º de Julio inmediato, con opcion al abono de intereses á 6 por 100 anual desde aquel día, pagaderos por semestres. De este modo se da el tiempo necesario á los que hayan de presentar sus proposiciones en la licitacion, y se concilia que el pago de los intereses se verifique al terminar los dos semestres naturales del año.

Fundado en las consideraciones expuestas, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Mayo de 1858.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—José Sanchez Ocaña.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de la autorizacion concedida por la ley de 26 de Marzo último, se procederá á la enajenacion, por medio de licitacion, de la cantidad de acciones de obras públicas que sea necesaria para producir 58.800.000 rs. que se destinan en el presupuesto del corriente año al pago de carreteras, canales, puertos y otras obras.

Art. 2.º Estas acciones serán al portador, de 2.000 rs. cada una; llevarán la fecha de 1.º de Julio próximo y tendrán derecho al interés de 6 por 100 anual, pagadero en la Direccion general de la Deuda por semestres vencidos y al 1 por 100 de amortizacion, en la forma que se verifica con las acciones de carreteras.

Art. 3.º El precio mínimo á que hayan de cederse las referidas acciones se fijará por el Consejo de Ministros el dia en que se verifique la licitacion, y se publicará por mi Ministro de Hacienda al abrirse el pliego cerrado que lo contenga.

Art. 4.º Las sociedades ó particulares que quieran interesarse en esta negociacion podrán dirigir sus proposiciones, por medio de pliegos cerrados, á la Direccion general del Tesoro ántes del dia fijado para la licitacion, ó presentarlos al comenzarse el acto de la subasta.

Art. 5.º Los interesados en uno y otro caso deberán acompañar á sus proposiciones, formuladas con arreglo al adjunto modelo, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 3 por 100 en metálico ó su equivalencia en papel del importe nominal de sus pedidos.

Art. 6.º No se admitirán proposiciones que no lleguen á 8.000 rs. de valor nominal.

Art. 7.º A las dos de la tarde del dia 12 de Junio próximo, en reunion pública, presidida por mi Ministro de Hacienda, y con asistencia de los Directores generales de la Deuda, Tesoro y Contabilidad y del Asesor general del referido Ministerio, se abrirán los pliegos cerrados que se hubiesen recibido con antelacion y los que se presenten en el acto.

Art. 8.º Leidas las proposiciones presentadas, examinada su conformidad con lo prevenido en los artículos 4.º, 5.º y 6.º de este decreto y abierto en seguida el pliego que contenga el precio mínimo fijado por mi Consejo de Ministros, se admitirán aquellas que alcancen al expresado tipo hasta la suma necesaria para producir los 58.800.000 rs. efectivos de que va hecha mencion, dando la preferencia á las que ofrezcan mayores ventajas sobre el fijado por el Gobierno. Si el precio ofrecido fuere uno mismo en diferentes proposiciones y los pedidos excediesen de la suma de acciones que haya de adjudicarse despues de admitidas las ofertas favorables, se repartirá el resto entre los proponentes que se hallen en igual caso y en proporcion de sus pedidos.

Art. 9.º Los particulares ó sociedades cuyas proposiciones hubiesen sido admitidas efectuarán en el Tesoro el pago de las acciones que les fueren adjudicadas del modo siguiente: la mitad, del 20 al 30 de Junio próximo, y el resto, del 10 al 20 de Julio inmediato.

Art. 10.º Satisfecho que sea el primer plazo, recibirán los interesados carpetas provisionales por la cantidad á que aquélla ascienda, y

realizado el segundo, se les facilitarán las acciones equivalentes al total de la suma adjudicada, recogiendo y cancelándose las carpetas de que queda hecho mérito.

Art. 14. Los resguardos de los depósitos constituidos con arreglo al art. 5.º que correspondan á las proposiciones no admitidas, se devolverán á sus respectivos dueños inmediatamente de verificada la licitación.

Se conservarán en el Tesoro los de los demás interesados, á los efectos que determinan las instrucciones vigentes, para su entrega al realizar el pago del último plazo de las acciones que les hubiesen sido adjudicadas.

Art. 12. Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Aranjuez á seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Modelo de proposición.

El, ó los que suscriben, se obligan á tomar..... acciones de obras públicas de 2.000 rs. cada una, emitidas con arreglo á la autorización concedida al Gobierno por la ley de 26 de Marzo próximo pasado, al precio de..... por 100 de su valor nominal.

de 1858. (Firma del interesado)

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del expediente promovido por D. Teodoro Raynal, en solicitud de que no se le exijan los derechos de extranjería correspondientes á una partida de pipas y medias pipas de fábrica española que fueron devueltas á Barcelona en bandera extranjera, y reexportadas después en el mismo estado con destino á Gete, por lo cual creyeron los empleados de aquella Aduana que no les comprendía la franquicia establecida en la nota 60 del Arancel vigente, ni debían considerarse tampoco como del país, porque para ello era indispensable, según lo dispuesto en la regla 26 de las que proceden al mismo documento, que la devolución se hubiese verificado en bandera nacional.

También se ha enterado S. M. de una exposición que á nombre de Raynal ha hecho D. Laureá-

no Figuerola, pidiendo que se amplie el plazo de tres meses señalado en la referida nota para que tenga efecto la reexportación de las pipas que se introduzcan con el fin de llenarlas de líquidos del país.

En su consecuencia, y considerando que la ley no expresa que las pipas que vengan con el objeto indicado hayan de exportarse precisamente llenas; que pueden ocurrir circunstancias independientes de la voluntad de los interesados que impidan se realice dicha operación, y que el término de que se ha hecho mérito es en general suficiente para verificarla, pudiéndose acordar su ampliación como gracia especial en los casos excepcionales que ocurrieren, sin temor de los abusos á que se daría lugar alterando dicho plazo con perjuicio de la industria tonelera, y sin utilidad de la agricultura, en favor de la cual ha sido dictada la legislación cuya reforma se pretende; S. M. ha tenido á bien resolver que no se exijan los derechos de las pipas exportadas por el interesado, puesto que la extracción se verificó dentro de los tres meses que la ley determina, ni se modifique la disposición segunda de la mencionada nota 60 del Arancel.

Lo digo á V. I. de Real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del resultado que ofrece el expediente instruido á consecuencia de la aprehension de 86 arrobas de bacalao, verificada por los Carabineros del Reino en el puente de la ciudad de Lérida el día 9 de Marzo último á José Sopena y Manuel Amella, que lo conducían sin la documentación correspondiente. En su vista, y teniendo presente que por los interesados no se ha justificado la procedencia legal de dicho artículo, mediante á que las guías presentadas no podían servir para garantizar su circulación, por hallarse expedidas después de realizada la detención del bacalao; S. M., oido el dictamen de la Asesoría general de este Ministerio y de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha dignado aprobar el comiso impuesto por la Junta administrativa de la referida provincia, y mandar al propio tiempo que se prevenga á la Administración de Hacienda pública de la misma y á todas las demas del reino,

autorizadas para expedir guías y certificados, que antes de facilitar estos documentos se reconozcan los géneros objeto de los mismos, conforme se halla dispuesto en la legislación vigente de la materia.

De Real orden lo digo á V. I. para su noticia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administración.—Negociado 6.º

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo Real el expediente sobre autorización negada por el Gobernador de la provincia de Palencia al Juez de Hacienda de la misma para procesar al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Reinoso por exacciones ilegales, han consultado lo siguiente:

«Las Secciones han examinado el expediente de autorización negada al Juez de primera instancia y de Hacienda de Palencia para procesar al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Reinoso, por suponerse autores de exacciones ilegales:

De dicho expediente resulta: Que en 12 de Noviembre último acudió á la Administración de la provincia José Valdealmillos, vecino de Reinoso, y á quien se había pasado una póliza firmada por G. Ayuso, reclamándole 230 rs. y 50 cénts. por el trimestre de la contribución de consumos por el puesto de venta de vino al por menor que estaba á su cargo, y pedía á la Administración que se le amparase en el arriendo de la exclusiva del ramo del vino, toda vez que había pagado cuatro trimestres, importantes 1.002 rs., por la taberna, según póliza que le pasaba Ortega, firmada por este y por el recaudador Cuervo, y en cuyo reverso se halla el pago del primer trimestre, firmado por Cuervo, y los tres restantes pagos rubricados, al parecer, por el mismo.

A consecuencia de esta queja y datos mencionados, la Administración se dirigió al Gobernador, haciéndole presente, con remisión de dichos datos, que en Reinoso no se había rematado el abasto de vino; y sin embargo de haberse aprobado un repartimiento para cubrir este déficit, el Alcalde Ortega y Secretario Cuervo exigían arbitrariamente mil y pico de reales de Valdealmillos por el abas-

to de vino, en lo que se cometa un delito de estafá de cobrar impuestos no decretados por la Autoridad competente.

En 12 de Noviembre el Gobernador, según resultado del dictamen fiscal que copia el decreto marginal estampado en el expediente gubernativo, lo pasó al Juzgado especial del ramo para que procediese con arreglo á derecho contra los funcionarios acusados de exacciones indebidas, y en oficio de 18 del mismo mes decía á la citada Autoridad que resultaban autores de exacciones indebidas el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento de Reinoso, Don Deogracias Ortega y D. Mariano Cuervo, contra los que se sirviese el Juzgado proceder en la forma expresada en su resolución del 12 del mismo mes.

Pasada la causa al Promotor fiscal, opinó que el hecho cometido por Ortega y Cuervo exigiendo de Valdealmillos los 4.002 rs. por el abasto del vino, toda vez que esta suma estaba ya aprobada en el repartimiento, que lo fué también, era un delito grave, ya por exigir cantidades ilegalmente, cuanto por las cualidades de funcionarios de los que lo cometían, y con la circunstancia de que por entonces aparecía hecha la exacción en provecho propio, y por lo tanto juzgaba á los mismos comprendidos en los artículos 326 y 327 del Código penal.

Creyóse necesario pedir la autorización posteriormente; y el Gobernador, habiendo oido á los interesados y al Consejo de provincia, la denegó.

Considerando que en el acto de remitir el Gobernador de la provincia de Palencia al Juez de Hacienda el expediente para procesar á las dos personas del Ayuntamiento como autores del delito de exacciones indebidas, implícitamente concedió la autorización solicitada después;

Las Secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. no ser necesaria dicha autorización.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1858.—Ventura Diaz.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Circular.

Esta Dirección general dijo á V. en su circular de 28 de Abril próximo pasado que el establecimiento de las Administraciones de Estancadas tiene por principal objeto el que pueda dedicarse una atención más especial y es-

merada que la que se ha tenido hasta aquí al fomento y prosperidad de las mismas Rentas, para que sus ventajas redunden en beneficio de los consumidores y en utilidad de los intereses públicos.

La Dirección no duda de que con presencia de esta regla se habrá V. dedicado desde luego á averiguar cuáles sean las disposiciones administrativas no aplicadas hasta ahora que reclamen con más urgencia el servicio de las Rentas y la conveniencia pública, según las circunstancias especiales de cada uno de los pueblos de esa provincia; pero esto, no obstante, cumpliendo la Dirección de mi cargo el deber que le impone su carácter directivo, no puede dejar de indicar á V. algunas medidas de las que con preferencia exigen una atención inmediata por el momento por tratarse de asuntos que, aunque transitorios, son de trascendencia para el próximo año.

Los baños, las ferias y las festividades, que en ella abundan tanto, reúnen por sí mismos un tiempo gran concurrencia de gente en determinadas localidades, donde se aumentan los consumos de los efectos de todas clases, y si el interés particular acude con los suyos para exponerlos á la venta en los puntos donde aquellas se verifican, con mayor motivo debe hacerse la Hacienda con los artículos de que no puede haber otro proveedor, por tenerse la misma reservada su comercio exclusivo.

En su consecuencia dispondrá V. 1.º Que á los pueblos de esa provincia, por pequeños que sean, que se encuentren en cualesquiera de los referidos casos, se les provea con oportunidad y abundancia de toda clase de efectos estancados, y con particularidad de todos los tabacos y pólvoras que expendía la Hacienda.

2.º Que el surtido se gradúe en cantidades suficientes para que puedan responderse con anticipación, según los consumos, en términos que ni por un solo día deje de haber existencias de toda clase de efectos.

3.º Que en caso de ofrecer alguna dificultad la realización de lo dispuesto en las prevenciones anteriores, por carecer los estancieros de fondos suficientes para pagar con anticipación el importe del surtido extraordinario que han de tener, ponga V. lo que considere más conveniente para allanarlas.

4.º Que en los puntos donde se efectúen romerías ó donde por cualquier causa se reúna concurrencia, ya sea en poblado ó despoblado y que carezcan de estancos, se establezcan interinamente los necesarios, y se les provea del correspondiente surtido.

5.º Que se proceda en iguales términos en donde haya afluencia de trabajadores por las obras de ferro-carriles, de minas ó de otras clases.

6.º Que se surta abundantemente de tabacos á todos los estancos situados en las fronteras y á los de aquellos puntos por donde tenga más acceso el contrabando.

7.º Que averigüe V. si en esa provincia habrá consumidores de tabacos picados en hebras ó á la holandesa, para poder disponer inmediatamente la elaboración y remesa de los que fueren necesarios.

La Dirección espera de V. la más activa y eficaz cooperación para ejecutar cumplidamente los encargos que le deja hechos. Confía que al realizarlos no omitirá V. ninguna circunstancia para que sus resultados correspondan al objeto, y se promueve que cuando operaciones pudiesen dirigirse constantemente al buen servicio de los particulares y al fomento de los intereses de la Hacienda.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1858.—L. N. Quintana.—Sr. Administrador principal de Rentas estancadas de...

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.—ESTADISTICA COMERCIAL.

Segunda quincena del mes de Abril de 1858.

NOTA de los granos, harinas y demas semillas alimenticias que se han introducido en el Reino procedentes del extranjero, en virtud del Real decreto de 11 de Julio de 1856, por las Aduanas que se expresan á continuación, y según los datos que existen en la seccion de la Estadística comercial.

Table with 14 main columns: CEBADA, CENTENO, GARBANZOS, GUIJAS Y GUISANTES, HABAS, HABICUELAS, MAIZ, TRIGO, HARINA. Each column has sub-columns for 'Bandera nacional', 'Bandera extranjera', and 'TOTAL'. Rows list various cities like Alicante, Altea, Denia, etc., and summary rows for 'Total de la quincena' and 'Total de los cuatro meses'.

NOTA. Por las Aduanas de la Corniá, Orense, Vigo, Ribadeo y Sevilla no se ha hecho ninguna introduccion en la presente quincena: y de las de Castellon y Gijon no se ha recibido la documentacion. Madrid 8 de Mayo de 1858.—V. B.—El Director general, José G. Barzanallana.—El Subdirector, Jefe de la seccion, Romualdo Lopez Ballesteros.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Con el objeto de facilitar á los interesados los medios de que puedan enterarse del estado de sus reclamaciones y promover el despacho de sus expedientes, se ha establecido una caja con buzón en la portería de entrada, y en ella pueden aquellos depositar, desde las ocho de la mañana á las tres de la tarde, las notas que tengan por conveniente, preguntando el estado de sus expedientes ó gestionando su despacho y expresando con toda claridad el nombre del reclamante, fecha de la reclamación y objeto de ella. Estas notas se devolverán contestadas por la mesa del Puerto en los martes y viernes de cada semana, desde las doce del día á las cuatro de la tarde. Madrid 4 de Mayo de 1858.—El Director general, Pastor.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Habiéndose extraviado dos cartas de pago expedidas por la Dirección de la Deuda en 16 de Marzo de 1853 á favor de D. Joaquin de la Barrera, y señaladas con los números 47 y 61, é importantes, la una 4.000 rs. nominales en un título del 3 por 100 diferido, y la otra 605 reales 48 cénts. en metálico, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que quitan inutilizadas y sin ningún efecto. Madrid 11 de Mayo de 1858.—José María Escudero.

DIRECCION GENERAL DE ORBAS PUBLICAS.

FERRO-CARRIL DE MADRID Á ALMAÑSA Y ALICANTE. Relacion que expresa las obras que en el mismo se han ejecutado en todo el mes de Abril próximo pasado.

ORBAS NUEVAS.

Se han continuado las obras de ensanche de la estacion de Madrid, quedando la parte que se adiciona para servicio de viajeros en el lado de la salida de los trenes, con la cubierta próxima á su terminacion y trabajándose en las obras de la carpintería de taller. Se han continuado hasta su conclusion los dos tramos del muelle de mercancías de que por ahora debe constar

ORBAS DE REPARACION.

Se ha concluido la hinca de pilotes en el río Manzanares para la reconstruccion de los estribos del puente, y se han renovado varias aspas de las formas de madera del mismo. En la estacion de Aranjuez se ha renovado una plataforma.

Se han blanqueado las estaciones de Huerta, Quero y Cripiana. Se ha renovado el cielo raso de las de Villacañas y Alcazar. Se ha reparado el tejado del cobertizo de mercancías de la estacion de Albacete. Se han reconstruido nueve casillas de guardas y una de obreros, levantado los muros de otra de estos y dos de aquellas y concluido el cimientó de otra. Se han construido rastrillos y encachados en seis pontones. Se han recorrido los sardineles de una tajea, reconstruido las aletas de otra, y acopiado material para la reconstruccion de dos alcantarillas y para variar los durmientes de las formas de hierro de dos pontones. Se ha continuado el ensanche de la parte superior del desmonte, llamado de los Niños, quedando esta obra próxima á su terminacion.

CONSERVACION. Se ha compuesto el disco de la estacion de Socoñillanos. Se han limpiado y abierto cunetas en una extension de 1.400 metros que se hallaban cegadas, retirando algunos caballeros próximos á las aristas de los desmontes y recorrido y refinado terraplenes en una linea de 300 metros que lo exigian. Se ha acopiado y estendido el balastro que hacia falta en unos 10 kilómetros. Se han relevado 23 barras-carriles, 160 tornillos y pernos, y se han acopiado 6.800 traviesas de las 20.000 que hacia falta, de las que se han empleado ya 1.350. Las brigadas de conservacion se han ocupado ademas constantemente en levantar, calzar y nivelar la via en todos los puntos en que ha sido necesario. Madrid 8 de Mayo de 1858.—El Director general, Ramon de Echevarria.

FERRO-CARRIL DE CASTILLEJO Á TOLEDO. Relacion que expresa el estado en que se encuentran las obras y el progreso que han tenido en el mes de Abril próximo pasado.

EXPROPIACION. Están abonadas las expropiaciones de todos los terrenos, y falta solo hacer el de algunos perjuicios ocasionados en el curso de las obras por ocupaciones temporales.

EXPLANACION. Concluida, inclusas las zanjás de cerramiento.

OBRAS DE FABRICA Y EDIFICIOS.

Su estado en fin de Marzo. Concluido, 28 alcantarillas y tajeas, tres puentes y pontones, una estacion y 13 casillas de guardas. En construcción, una estacion, una cochera y una casilla de guarda.

Su estado en fin de Abril. Concluido, 29 alcantarillas y tajeas, tres puentes y pontones, tres estaciones, una cochera y 13 casillas de guardas. En construcción, una casilla de guarda.

OBSERVACIONES. Las obras de fábrica concluidas componen el total de que consta la línea. Lo mismo sucede con respecto á las estaciones, de las cuales las dos extremas están ya cerradas con sus correspondientes palizadas, constando la de Toledo de edificio para el público y dependencias de la empresa; dos muelles, uno cubierto y otro descubierto, depósito de agua y cochera para las máquinas y carruajes.

VIA. Su estado en fin de Marzo. Via sentada, inclusos los apartaderos, 12.900 metros; balastro de primera capa, 24.000 metros; balastro de segunda capa, 6.000 metros.

Su estado en fin de Abril. Via sentada, inclusos los apartaderos, 26.812 metros; balastro de primera capa, 26.200 metros; balastro de segunda capa, 13.000 metros.

OBSERVACIONES. Para la conclusion de la via solo falta completar la segunda capa de balastro en una extension de 13.200 metros.

ACCESORIOS DE LA VIA. De los discos de señales de las tres estaciones está colocado el de la de Castillejo y preparados los de las dos restantes. Se han construido los postes kilómetros, los de pendientes y los palanques de los pasos á nivel, faltando solo su colocacion. Faltan las plataformas para carruajes, y para la de máquinas de la estacion de Toledo: se está preparando el asiento y armando sus piezas.

TELÉGRAFO.

Se halla terminado y en servicio. Madrid 8 de Mayo de 1858.—El Director general, Ramon de Echevarria.

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

MES DE ABRIL DE 1858. En cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del art. 9.º del Real decreto de 31 de Junio de 1855 y en Real orden de 29 de Febrero del año de 1856, se publican las declaraciones de derechos pasivos acordadas por la expresada Junta en todo el mes de Abril.

HACIENDA.

D. José María Tapia, Oficial cuarto de Hacienda pública de la Dirección general de Loterías, cesante: se le reconocen 33 años, 10 meses y 9 días de servicios: se le señalan 4.000 rs. de haber anual: sueldo regulador 8.000.

D. Joaquin Sanchez Sierra, Fiel de los derechos de Consumos de Cádiz, cesante: se le reconocen 18 años, 11 meses y 26 días de servicios: se le señalan 2.000 rs. de haber anual: sueldo regulador 8.000.

D. Manuel María Cardus, Administrador cesante de la Aduana de Dancharino: se le reconocen 27 años, 4 meses y 8 días de servicios: se le señalan 6.000 rs. de haber anual: sueldo regulador 12.000.

D. Ambrosio García Palacios, Oficial sexto de Hacienda pública en la Dirección general de Liquidación de la Deuda pública, cesante: se le rehabilita en el haber de 5.000 rs.

D. Manuel García y Portero, Administrador subalterno de Estancadas de Esquivias, cesante: se le reconocen 20 años, un mes y 27 días de servicios: se le señalan 1.500 rs. de haber anual: sueldo regulador 3.000.

D. Antonio Ginard y Calvo, Contador de la Aduana de Soler, cesante: se le reconocen 34 años, 5 meses y 14 días de servicios: se le señalan 2.000 rs. de haber anual: sueldo regulador 4.000.

D. Manuel Navarro Moreno, Interventor de los derechos de puertas de Badajoz, cesante: se le reconocen 23 años, 7 meses y 15 días de servicios: se le señalan 2.500 reales de haber anual: sueldo regulador 5.000.

D. Gregorio Diaz Gonzalez y Brabo, Abogado fiscal de Hacienda de la Audiencia de Burgos, cesante. Sin derecho.

D. Juan Antonio Ambite, Administrador de las salinas de Garcabalana, jubilado: se le reconocen 48 años,

INSPECCION GENERAL DE CARABINEROS.

Estado de las aprehensiones que se han conseguido por la fuerza de Carabineros en la segunda quincena del mes de Marzo último.

- En la Coman-lancia de Alicante, una aprehension, consistente en 10 bultos de generos ilicitos, valorada en 36.934 rs. 50 cént.
- En la de Barcelona, 8 aprehensiones y 6 reos, consistentes en tabaco, generos y otros efectos, valoradas en 2.740 rs.
- En la de Balajoz, 3 aprehensiones y 4 reos, consistentes en sal, generos y otros efectos, valoradas en 473 rs. 2 cént.
- En la de Cáceres, 2 aprehensiones y un reo, consistentes en generos ilicitos, valoradas en 431 rs. 48 cént.
- En la de Cádiz, 31 aprehensiones, en 21 res y 2 caballeros, consistentes en tabaco, sal, generos, otros efectos y dos barquillas, valoradas en 3.669 rs. 20 cént.
- En la de Cádiz, una aprehension, consistente en varias herramientas procedentes de Portugal, valorada en 15 rs.
- En la de Gerona, 7 aprehensiones, 2 reos y 2 caballeros, consistentes en ropas y paños, valorados en 8.500 reales.
- En la de Guipúzcoa, 5 aprehensiones, consistentes en tejidos de lana y algodón y una barquilla, valoradas en 8.511 rs.
- En la de Huelva, 3 aprehensiones, consistentes en generos ilicitos y 3 barquillas, valoradas en 1.920 rs. 15 céntimos.
- En la de Huesca, 3 aprehensiones, 4 reos y 16 caballeros, consistentes en 61 arrobas de sal.
- En la de Lérida, 2 aprehensiones y un reo, consistentes en tabaco y generos, valorados en 876 rs.
- En la de Logroño, 8 aprehensiones, 4 reos y una caballería, consistentes en tabaco y sal.
- En la de Málaga, 9 aprehensiones, consistentes en generos, cristal, lioz y otros efectos, valoradas en 2.071 reales 50 cént.
- En la de Mallorca, 8 aprehensiones y 3 reos, consistentes en tabaco y generos, valorados en 3.259 rs. 50 céntimos.
- En la de Navarra, 5 aprehensiones, consistentes en generos.
- En la de Orense, 20 aprehensiones y 7 reos, consistentes en sal, generos y otros articulos, valoradas en 138 reales.
- En la de Pontevedra, 14 aprehensiones y 8 reos, consistentes en sal, pólvora, varios generos y un barco landron, valorados en 88 rs. 50 cént.
- En la de Salamanca, 9 aprehensiones, 4 reos y una caballería, consistentes en sal, pólvora, varios generos y otros efectos, valorados en 1.390 rs.
- En la de Santander, 4 aprehensiones y un reo, consistentes en tabaco y sal.
- En la de Sevilla, una aprehension, consistente en salchichon, valorada en 223 rs.
- En la de Zamora, 4 aprehensiones, 2 reos y una caballería, consistentes en tabaco, sal, generos y 2 carneros, valorados en 4.092 rs. 72 cént.
- Total, 153 aprehensiones, 24 reos y 23 caballerías, valoradas en 76.252 rs. 9 cént.
- Madrid 4 de Mayo de 1858.—Ramon de la Rocha.

INTENDENCIA DE EJERCITO DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA

D. Pedro Tormento y Zenteno, Oficial tercero que fué del cuerpo de Administracion militar, se presenta en la Secretaria de esta Intendencia para un asunto que le interesa. Madrid 8 de Mayo de 1858.—El Secretario, Miguel Manfredi.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Habiéndose ordenado por S. M. que se saque á pública licitacion el arrendamiento de los afamados baños de Trillo, en esta provincia, como medio mas á propósito para que el establecimiento llegue al grado de prosperidad y perfeccion á que se llama la bondad medicinal de sus aguas, he acordado hacerla pública por medio de este anuncio, para que los que deseen interesarse en la referida subasta puedan presentar sus proposiciones en este Gobierno, por medio de pliegos cerrados, en la forma y términos que prescriben las condiciones que á continuacion se insertan, hasta las doce de la mañana del dia 3 de Junio próximo, en que se tendrá lugar ante mi autoridad el acto de apertura de los entruenos pliegos.

Para admitir la proposicion ha de acompañarse al pliego carta de pago de tener puesta en la Depositaria provincial Caja de Depósitos la cantidad de 6.000 rs. como garantia de ella; y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se abrirá una segunda licitacion entre sus autores por medio de pujas á la llana y tiempo de media hora, quedando el remate en favor de la más ventajosa.

- 1.º El remate ó contratista de las obras podrá elegir para su realizacion el alfiler ó arquitecto que merezca su confianza; pero el rematante se sujetará en un todo á las condiciones que en las mismas al presupuesto se expresan, y en el cumplimiento de las mismas se le exigirá un depósito de 400 reales en metálico, que será devuelto al concluir el trabajo.
- 2.º El contratista quedará sujeto á la fiscalizacion de la Hacienda y á las visitas que se dispongan por las autoridades de la misma, asi como en el caso de descubrirse algun abuso ó falta en el cumplimiento del contrato responderá de los perjuicios que correspondan con los 40.000 reales de fianza de que trata la condicion 9.º de este pliego, sin perjuicio de la formacion de causa y demas que correspondan con arreglo á las leyes.
- 3.º Para acompañarse al pliego de condiciones el dicho documento de garantía, que consistirá en un depósito en la Caja de este ramo en metálico en esta ciudad por 15.000 rs. en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada por duplicada cantidad.
- 4.º El sujeto á cuyo favor se remate este servicio deberá, además del depósito anterior, aumentar su fianza hasta 40.000 rs. en metálico ó su equivalente por triplicada cantidad en papel de la Deuda consolidada, ó en fincas con un tercio de aumento, como garantía para responder de edificio, molino y demas enseres anejos al mismo que se le entreguen. Los gastos que cause la subasta, inventario y escritura serán de cuenta del contratista. Si este dejase de prestar fianza en los 20 dias siguientes al en que se le comunicase la aprobacion del contrato, no tendrá derecho á la devolucion de los 15.000 reales de que trata la condicion anterior, sino que habrá de entenderse rescindido, procediéndose á nuevo remate á perjuicio suyo, reintegrando con aquella cantidad la diferencia del primero al segundo y el perjuicio que hubiese experimentado el Estado por la demora del servicio.
- 5.º Por efecto de la bondad de las sales ó sequedad de la atmósfera ó otras causas favorables resultasen sobrantes en la moutluración por no mermar el 4 por 100 que por este concepto se le abona, el arrendatario está obligado á presentarlos á la Administracion, cargándose en el recibo al alfiler en el acto de la entrega, puesto que privado el molino de la venta será perseguido el arrendatario como defraudador en su tal falta incurriere.
- 6.º La subasta se llevará á efecto bajo los trámites siguientes: Primero. Los pliegos de proposiciones se han de entregar cerrados, despues de constituida la Junta de la subasta, al Sr. Presidente de la misma en la hora señalada. Segundo. Al cierre cerrado deberá acompañar el documento del depósito que acredite la capacidad para licitar, sin el cual no será admitido el pliego. Tercero. El portador rubricará el pliego que presente y enumerará por el orden que se recibe. Cuarto. Los pliegos no podrán retirarse por motivo alguno. Quinto. A la hora señalada para el remate se procederá á la apertura de los pliegos por el orden numerado, y

8 meses y 20 dias de servicios; se le señalan 6.400 rs. de haber anual: sueldo regulador 8.000.

D. José Villegas, Píal de cargadas de las salinas de San Fernando, cesante: se le reconocen 22 años, 3 meses y 25 dias de servicios; se le señalan 4.000 rs. de haber anual: sueldo regulador 8.000.

D. Mariano Roder, Administrador especial de Bienes nacionales de la provincia de Alicante, cesante: se le reconocen 15 años, 8 meses y 16 dias de servicios; se le señalan 3.500 rs. de haber anual: sueldo regulador 4.100.

D. Juan Perez Gallo, dependiente cesante del Resguardo interior de Madrid, jubilado: se le reconocen 31 años, 6 meses y 2 dias de servicios; se le señalan 4.314 reales de haber anual: sueldo regulador 2.190.

D. Anastasio Sanchez Enriquez, Administrador electo de Rentas estancadas de Puerto Real, cesante: se le reconocen 3 años, 9 meses y 3 dias de servicios; se le señalan 3.000 rs. de haber anual: sueldo regulador 6.000.

D. Luis Pardo, Visitador de consumos de Santander, cesante: se le reconocen 16 años, un mes y 26 dias de servicios; se le señalan 2.000 rs. de haber anual: sueldo regulador 4.000.

D. Francisco Diaz Pedregal, mozo de confianza de las rentas de puertas de Gijon, cesante: se le reconocen 37 años, 7 meses y 20 dias de servicios; se le señalan 1.095 rs. de haber anual: sueldo regulador 2.190.

D. Enrique Antonio Berro, Administrador de Hacienda pública de Córdoba, cesante: se le reconocen 28 años, 8 meses y 23 dias de servicios; se le declaran 10.000 reales de haber anual: sueldo regulador 20.000.

D. Juan Azcarate, Administrador de Estancadas de Villanueva, cesante: se le reconocen 31 años, 9 meses y 4 dias de servicios; se le declaran 1.500 rs. de haber anual: sueldo regulador 3.000.

D. José Moreno y Navarro, Oficial quinto de la aduana de Málaga, jubilado: se le reconocen 37 años, 8 meses y 24 dias de servicios; se le señalan 4.000 rs. de haber anual: sueldo regulador 5.000.

D. Manuel Palacios y Villoba, Administrador de Hacienda pública de Ciudad-Real, cesante: se le reconocen 20 años, 7 meses y 2 dias de servicios; se le señalan 10.000 reales de haber anual: sueldo regulador 20.000.

D. José María Cachapero, Oficial tercero de la Contaduría de Hacienda pública de Almería, cesante: se le reconocen 17 años, 9 meses y 25 dias de servicios; se le señalan 1.666 rs. de haber anual: sueldo regulador 5.000.

D. José Bayo, Administrador del depósito comercial de Cádiz, cesante: se le rehabilita en el haber de 7.000 reales.

D. Juan Bautista Matamoras, Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública de Salamanca, cesante: se le reconocen 20 años, 2 meses y 8 dias de servicios; se le señalan 7.000 rs. de haber anual: sueldo regulador 4.000.

D. Manuel Jimenez Fernandez, Contador de Bienes nacionales de Granada, jubilado: se le reconocen 28 años, 3 meses y 15 dias de servicios; se le señalan 12.000 rs. de haber anual: sueldo regulador 20.000.

D. José Macia y Lopez, sargento de Carabineros de Hacienda pública, jubilado: se le reconocen 39 años, 6 meses y 17 dias de servicios; se le señalan 2.335 rs. de haber anual: sueldo regulador 2.920.

D. Miguel Perez, mozo cesante de los fletados de puertas de Cartagena, jubilado: se le reconocen 45 años, un mes y 21 dias de servicios; se le señalan 2.044 rs. de haber anual: sueldo regulador 2.535.

D. Manuel de Yarto y Arenas, Fiel cesante de los derechos de puertas de Córdoba. Sin derecho.

D. Mariano Antonio Gomez, Administrador cesante de propiedades del Estado: se le reconocen 32 años, 4 meses y 10 dias de servicios; se le señalan 7.000 rs. de haber anual: sueldo regulador 14.000.

D. Manuel Criado Almeida, Administrador de Estancadas de San Sebastian, cesante. Sin derecho.

D. Santos Piliñan, Contador de la Aduana de Sevilla, cesante: se le rehabilita en el haber de 5.000 rs.

D. Vicente Gonzalez Arguelles, Fiel de los derechos de consumos de Gijon, cesante: se le rehabilita en el haber de 2.500 rs.

D. Gregorio Ortiz del Rio, Visitador de los derechos de puertas de Burgos, jubilado: se le reconocen 35 años, 5 meses y 3 dias de servicios; se le señalan 8.000 rs. de haber anual: sueldo regulador 16.000.

D. Vicente José Romero, Contador de Hacienda pública de Ciudad-Real, cesante: se le reconocen 16 años, 10 meses y 29 dias de servicios; se le señalan 5.000 reales de haber anual: sueldo regulador 20.000.

D. Manuel Lafuente, dependiente de las salinas de Torrevieja, jubilado: se le reconocen 44 años, 7 meses y 18 dias de servicios; se le señalan 1.728 rs. de haber anual: sueldo regulador 2.160.

D. José María Velasco, Guardia-almacan de las salinas de Añina, cesante: se le reconocen 20 años, 11 meses y 17 dias de servicios; se le señalan 2.500 rs. de haber anual: sueldo regulador 5.000.

GOBERNACION.

D. Tomas Delgado Robles, Comisario de Guerra de primera clase, jubilado: se le reconocen 48 años, 2 meses y 10 dias de servicios; se le señalan 14.400 rs. de haber anual: sueldo regulador 18.000.

D. Benito Portella, capataz cesante del presidio de Zaragoza: se le reconocen 32 años, 9 meses y 2 dias de servicios; se le señalan 1.460 rs. de haber anual: sueldo regulador 3.920.

D. Manuel Francis, Oficial primero del Gobierno político de Jaen, cesante: se le reconocen 26 años, 2 meses y 23 dias de servicios; se le señalan 2.500 rs. de haber anual: sueldo regulador 5.000.

D. Pedro Guerra, Administrador cesante de Correos de Santa Cruz de Tenerife: se le reconocen 15 años, 11 meses y 13 dias de servicios; se le señalan 3.000 rs. de haber anual: sueldo regulador 12.000.

D. Juan Esteban Herrera, Administrador cesante de Correos de Alcaiz: se le reconocen 24 años, 3 meses y 15 dias de servicios; se le señalan 3.000 rs. de haber anual: sueldo regulador 6.000.

D. Gregorio Melendez, Comandante cesante del Resguardo de sal de la provincia de Teruel: se le reconocen 26 años, 11 meses y 18 dias de servicios; se le señalan 3.000 reales de haber anual: sueldo regulador 6.000.

GRACIA Y JUSTICIA.

D. Francisco Pagan, presbitero dominico del convento de Murcia, 5, 4, 5 y 6 rs.

y 2 dias de servicios; se le declaran 24.000 rs. de haber anual: sueldo regulador 30.000.

D. Vicente Palomo, portero cuarto del Ministerio de la Guerra, jubilado: se le reconocen 51 años, 5 meses y 14 dias de servicios; se le señalan 5.000 rs. de haber anual: sueldo regulador 7.000.

ULTRAMAR.

D. José Antonio Yarza, Inspector cesante de almacenes de la Administracion general de Rentas marítimas de la isla de Cuba: se le reconocen 37 años, 7 meses y 22 dias de servicios; se le señalan 1.100 pesos de haber anual: sueldo regulador 3.300.

MONTE-PIOS.

Doña Norberta Carrasco y Pardo, viuda de D. Antonio Sinisiera, Juez de primera instancia de Carlet. Sin derecho.

Doña Ramona Carcel y Peral, huérfana de D. Narciso, viuda de D. Aduana de Sevilla: se le señala el haber anual de 4.500 rs.

Doña María de la Concepcion Vicente, huérfana de Don Juan Pedro, Consejero que fué de Hacienda. Sin derecho.

Doña Plácida y D. Emilio Blanco, huérfanas de D. Barolomé, Interventor de la Comandancia de carabineros de Hacienda pública de Alicante: se les señala el haber anual de 2.500 rs.

Doña Josefa Lopez del Pozo, viuda de D. José Antonio Soldevilla, Contador que fué de la Aduana de Urdax: se le señala el haber anual de 2.500 rs.

Doña María Josefa Rodriguez de Leon, viuda de Don Fernando de la Laguna. Magistrado de la Audiencia de Cáceres: se le señala el haber anual de 5.000 rs.

Doña Josefa y Doña Agustina Bazarán, huérfanas de D. Jacobo, Oficial tercero que fué de la Administracion principal de correos de Cádiz: se les señala el haber anual de 3.000 rs.

Doña María, Doña Dolores y Doña Adela de Orue, hermanas de D. Pedro, Contador que fué del Tribunal de Cuentas de la Habana. Sin derecho.

Doña Hilarieta Jesus y Doña Isabel Jimenez y Jimenez, huérfanas de D. Santiago, Fiel que fué de los derechos de puertas de Sevilla: se les señala el haber anual de 2.000 reales.

Doña Rosario Espinosa de los Monteos, viuda de Don Manuel de la Torre, Oficial tercero que fué de la Secretaría del Gobierno superior de la isla de Cuba: se le señala el haber anual de 102 rs.

Doña Manuela Castillo, viuda de D. Emilio Paerzas, Promotor fiscal que fué del Juzgado de Caguas (Puerto-Rico): se le señala el haber anual de 200 ps.

Doña Carmen Aguilar, viuda de D. Gevasio Pardo, Conductor de número de primera clase del Correo central: se le señala el haber anual de 2.200 rs.

Doña Agueda Romero, viuda de D. Manuel Jimenez Payano, Juez de primera instancia que fué de Cuenca: se le señala el haber anual de 4.500 rs.

Doña María Serrano, viuda de D. Ignacio Visiedo, Ayudante que fué de los cuartos de hermanas de las minas de Almaden: se le señalan 2 y medio rs. diarios.

Doña Josefa Jordán, huérfana de D. Ignacio, Escribano que fué del antiguo Resguardo de la provincia de Cádiz: se le señala el haber anual de 2.500 rs.

Doña Eulalia Lopez Ochoa, huérfana de D. Manuel, Administrador que fué de Rentas de Córdoba: se le señala el haber anual de 4.500 rs.

Doña Juana Bautista de Jaurgui, viuda de D. José Ignacio de Landá, Oficial de la Administracion de Correos de Bilbao: se le señala el haber anual de 2.200 rs.

Doña Manuela María de Zalduqui, viuda de D. Martin Leon, Teniente de carabineros de Puerto-Rico: se le señala el haber anual de 125 ps.

Doña Flavia Talledo y Alredo, huérfana de D. Manuel, Oficial segundo que fué de la suprimida Contaduría de Propios de Valencia: se le señala el haber anual de 2.500 reales.

Doña Fermína Iribarren, viuda de D. Angel Ripaldá, Administrador que fué de la Aduana de Salen: se le señala el haber anual de 4.500 rs.

Doña María de la Concepcion Garcia, viuda de Don Pablo Guzman, Catedrático de la Escuela superior de Veterinaria: se le señala el haber anual de 3.500 rs.

Doña Carmen Prieto y Garibaldi, huérfana de D. José Antonio, Director de Contribuciones que fué de la extinguida provincia de Vigor: se le señala el haber anual de 3.500 rs.

Doña María Engracia Priet y Cuhedo, viuda de D. Antonio Maroto, Conductor de número del Correo general: se le señala el haber anual de 2.200 rs.

Doña Isabel, D. Evaristo y D. Ramon Lapeña y Martin, huérfanas de D. Ignacio, Contador de Hacienda pública de Badajoz: se les señala el haber anual de 4.500 rs.

Doña Ana Teresa Garcia, viuda de D. Bernardino José de Vilches, Juez de primera instancia de Aros de la Frontera: se le señala el haber anual de 3.000 rs.

Doña Claudia Elvira Mosso y Martin, huérfana de D. Francisco, Secretario que fué de la Inspeccion de Aduanas de las Baleares: se le señala el haber anual de 2.000 reales.

Doña Faustina Eusebia Fernandez, huérfana de Don Juan Nepomuceno, Ministro que fué del Tribunal de Justicia: se le señala el haber anual de 12.000 rs.

Doña María de los Dolores, Doña María de la Asuncion y Doña Clara Diez y Talens, huérfanas de D. Gabriel, Interventor que fué del Resguardo militar de Almería: se les señala el haber anual de 2.500 rs.

Doña Carlota, Doña Mercedes y Doña María de la Paz Serrano y Dávila, huérfanas de D. Francisco, Oficial que fué de la Contaduría de Propios de Córdoba: se les señala el haber anual de 1.250 rs.

Doña Manuela Navarro y Gonzalez, huérfana de Don Fernando Antonio, Alcalde mayor que fué de Sotullana: se le declara el haber anual de 3.300 rs.

EXCLAUSTRADOS.

D. José Peris y Mora, presbitero mercenario calzado de Valencia, se le declaran 3, 4, 5 y 6 rs.

D. Juan Castelló, presbitero carnalista del convento de Palma, 5 y 6 rs.

D. Bartolomé Giscape, presbitero francisco observante de Solter, 5 y 6 rs.

D. Diego de Prado, presbitero agustino de Badajoz, 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Estanislao Amengual, presbitero capuchino del convento de Palma, 5 y 6 rs.

D. Ricardo Walls, presbitero agustino del convento de Sevilla, 5 y 6 rs.

D. Cristóbal de Linaza, presbitero francisco del convento de Zaratz, 4, 5 y 6 rs.

D. Manuel de Mora, presbitero capuchino de Cádiz, 5 y 6 rs.

D. Vicente Falcon, presbitero benito del convento de Oviedo, 5 y 6 rs.

D. José Baró y Tarrasa, presbitero dominico de Palma, 5 y 6 rs.

D. José Mases y Mingorvo, presbitero mercenario de Valencia, 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Juan del Puerto y Alvarez, presbitero francisco de Sanlúcar, 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Francisco de Paula Dumonso, presbitero francisco observante de Veger, 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Pedro Andres Ferragut, presbitero dominico de Inca, 5 y 6 rs.

D. Francisco Navar, presbitero dominico del convento de Murcia, 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Miguel Abraham, presbitero agustino del convento de Palma, 5 y 6 rs.

D. José Martínez y Oliva, presbitero dominico de Valencia, 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Bernardo Briones, presbitero benito del convento de Oña, 5 y 6 rs.

D. José Antonio Dalgado y Ruiz, presbitero dominico de Sevilla, 5 y 6 rs.

D. José Planas y Chinchilla, presbitero jerónimo de Barcelona, 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Rafael Gomez y Velasco, presbitero dominico de Córdoba, 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Francisco Merechan, presbitero francisco de Medelin, 5 y 6 rs.

D. Mariano Zaragoza, presbitero minimo de Zaragoza, 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Ramon Salgado y Vazquez, presbitero benito de Santa María de Nájera, 5 y 6 rs.

D. Tomas Sala, lego dominico de Yich. Sin derecho.

D. Mariano Useros, corista francisco descalzo. Sin derecho.

D. Vicente Izquierdo, corista dominico de Teruel. Sin derecho.

D. Antonio Llofrin, presbitero trinitario de las Baleares, 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Gabriel Mir, presbitero observante de las islas Baleares, 5 y 6 rs.

D. Andres Pons, presbitero trinitario de las islas Baleares, 5 y 6 rs.

D. Francisco Manzano, presbitero jerónimo del Escorial, 4, 5 y 6 rs.

Madrid 6 de Mayo de 1858.—El Presidente, Aristizábal.

uno de los ocho años la cantidad de..... rs. vn. puestos en la Depositaria del Gobierno civil de Guadalajara, en los plazos y bajo las condiciones publicadas en la Gaceta de Madrid de 27 de Abril de 1858, las cuales acepto, y me comprometo á observar y cumplir en todas sus partes. (Fecha y firma.)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

Pliego de condiciones económicas que se citan y han de observarse en la subasta y ejecución de las obras de reparación del edificio Aduana de la ciudad de Sanlúcar de Barrameda.

- 1.º El remate se celebrará simultáneamente á los 30 dias siguientes á su publicacion en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, teniendo lugar de uno á uno de la tarde, ante el Sr. Gobernador, con presencia del Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia y Escribano de Hacienda en esta capital, y del Alcalde, Administrador subalterno del ramo y Secretario del Ayuntamiento en Sanlúcar de Barrameda.
- 2.º No se admitirá proposicion que exceda de 60.591 reales vellón á que asciende el presupuesto formado por las obras, el cual, asi como el presente pliego de condiciones y el de las facultativas que deberá observar el rematante, estarán de manifiesto en la Escrivania mayor de Rentas de esta capital, y un tanto de dichos documentos en la Administracion subalterna de Propiedades y Derechos del Estado de Sanlúcar de Barrameda luego que aquel sea aprobado y devuelto por la Direccion general del ramo.
- 3.º Las proposiciones que se produzcan se harán en pliegos cerrados, según el modelo que se entrega al final, rubricando las cubiertas que las contendrán con los respectivos interesados, y quienes las entregarán al expresado Sr. Gobernador en el mismo acto de la subasta durante la primera media hora de abierta; pasado dicho término para el cual se retirará desde que se abra el acto la hora que señala el reloj del despacho del Sr. Presidente, y en su defecto la del que marque el que desde el principio del acto se pondrá sobre la mesa, se declarará terminado el plazo para la admision de pliegos y que se procede al remate.
- 4.º Si los interesados en las obras, á medida que se van entregando, se numerarán correlativamente, y se irán entregando acompañados á los mismos, para responder de sus proposiciones y resultado del remate, documento de garantía de depósito en la Tesoreria de esta provincia, en el Banco de esta capital, ó en la Comision del de España, ántes de San Fernando, por cantidad de 6.039 rs., ó sea el 10 por 100 del tipo del remate en metálico ó su equivalente en billetes del Tesoro de los 230 millones, acciones de las Cajas de Seguro y de la Deuda consolidada al precio de cotizacion que tengan dichos efectos en esta plaza el dia en que se verificare el depósito, y no por su valor nominal.
- 5.º Si las proposiciones se hicieren á nombre de otras personas, ya residan en esta ciudad ó en otros puntos se acompañarán á los pliegos el correspondiente poder legal en forma que exprese terminantemente la facultad de hacer las por este servicio, ó general para todos los que se suscriben por el Estado; en el concepto de que si las proposiciones fueren de un mismo caso que el carces del indicado poder, serán devueltas cuando el recibiese se haga entrega con ellas del documento de garantía que acredite el depósito.
- 6.º Terminado el plazo que se marca en la condicion 1.º, no se admitirán más pliegos de proposiciones, y se procederá seguidamente á abrir los que se hubiesen recibido, leyéndose en alta voz por el Escribano actuario de la subasta según el orden de la numeracion. Las proposiciones que mejor hallen lugar y enteramente conformes al modelo de proposicion prescrito ó que carezcan del poder que menciona la condicion anterior serán desde luego desechadas, devolviéndose al interesado el documento de garantía de depósito con que las hubiese presentado. También será desechada toda proposicion que exceda de la cantidad fijada en la condicion 2.º, sean cuales fueren las bases y forma con que se presenten.
- 7.º Concluida la lectura de las proposiciones, se declarará el que mejor merezca el remate, desde luego que el remate en favor de quien la hubiese presentado, pero si resultasen dos ó más proposiciones de una misma cantidad, se abrirá en el acto nueva subasta, la cual será oral é instantánea por término de media hora entre los que hubiesen hecho proposicion igual solamente, y se acordará el remate en favor de la que resulte más baja. El depósito perteneciente al rematante no podrá ser devuelto hasta que se finalizan, aprehen y den por bien ejecutadas las obras, quedando en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia unido al expediente, el documento de garantía de depósito. Las de los demas depósitos se devolverán en el mismo acto á los interesados que hubiesen tonado parte en la licitacion.
- 8.º El rematante ó contratista de las obras podrá elegir para su realizacion el alfiler ó arquitecto que merezca su confianza; pero el rematante se sujetará en un todo á las condiciones que en las mismas al presupuesto se expresan, y en el cumplimiento de las mismas se le exigirá un depósito de 400 reales en metálico, que será devuelto al concluir el trabajo.
- 9.º El contratista quedará sujeto á la fiscalizacion de la Hacienda y á las visitas que se dispongan por las autoridades de la misma, asi como en el caso de descubrirse algun abuso ó falta en el cumplimiento del contrato responderá de los perjuicios que correspondan con los 40.000 reales de fianza de que trata la condicion 9.º de este pliego, sin perjuicio de la formacion de causa y demas que correspondan con arreglo á las leyes.
- 10.º Para acompañarse al pliego de condiciones el dicho documento de garantía, que consistirá en un depósito en la Caja de este ramo en metálico en esta ciudad por 15.000 rs. en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada por duplicada cantidad.
- 11.º El sujeto á cuyo favor se remate este servicio deberá, además del depósito anterior, aumentar su fianza hasta 40.000 rs. en metálico ó su equivalente por triplicada cantidad en papel de la Deuda consolidada, ó en fincas con un tercio de aumento, como garantía para responder de edificio, molino y demas enseres anejos al mismo que se le entreguen. Los gastos que cause la subasta, inventario y escritura serán de cuenta del contratista. Si este dejase de prestar fianza en los 20 dias siguientes al en que se le comunicase la aprobacion del contrato, no tendrá derecho á la devolucion de los 15.000 reales de que trata la condicion anterior, sino que habrá de entenderse rescindido, procediéndose á nuevo remate á perjuicio suyo, reintegrando con aquella cantidad la diferencia del primero al segundo y el perjuicio que hubiese experimentado el Estado por la demora del servicio.
- 12.º Por efecto de la bondad de las sales ó sequedad de la atmósfera ó otras causas favorables resultasen sobrantes en la moutluración por no mermar el 4 por 100 que por este concepto se le abona, el arrendatario está obligado á presentarlos á la Administracion, cargándose en el recibo al alfiler en el acto de la entrega, puesto que privado el molino de la venta será perseguido el arrendatario como defraudador en su tal falta incurriere.
- 13.º La subasta se llevará á efecto bajo los trámites siguientes: Primero. Los pliegos de proposiciones se han de entregar cerrados, despues de constituida la Junta de la subasta, al Sr. Presidente de la misma en la hora señalada. Segundo. Al cierre cerrado deberá acompañar el documento del depósito que acredite la capacidad para licitar, sin el cual no será admitido el pliego. Tercero.

Y las proposiciones se leerán en alta voz, tomándose nota por el Escribano actuario de la subasta...

Sexto. Y finalmente, se procederá a la adjudicación del servicio de que se trata a favor del postor más beneficioso...

11. La responsabilidad que contrae el rematante para con la Hacienda pública consiste:

Primeramente. Está obligado a transportar de su cuenta la sal gruesa necesaria para este servicio desde los almacenes principales al edificio donde se halla establecido el horno y molino...

Segundo. Las multas y demás indemnizaciones a que diere lugar el rematante se harán efectivas gubernativamente...

Tercero. Y finalmente, en la ejecución y ventas de los bienes en que haya de hacerse efectiva la responsabilidad del rematante...

Palma 28 de Diciembre de 1857.—José Antonio Busadity.

D. F. de T., vecino de... hace proposición para la lestadura y mortuación de sal en el molino de la ciudad de Palma de Mallorca...

(Fecha y firma.) 1701

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 11 DE MAYO DE 1858.

Table with columns: HORAS, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: Temperatura máxima del día, Temperatura mínima al sol, Temperatura mínima del día.

Evaporación en las 24 horas. 9,4 milímetros. Lluvia en las 24 horas.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en diferentes puntos de Europa y Africa el 5 de Mayo á las siete de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

M. Rico Sinobas.

ALCALDIA-CORREJIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo...

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.663 fanegas de trigo. 3.222 arrobas de harina de id. 1.260 libras de pan cocido. 41.009 arrobas de carbon.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carnes de vaca, de 50 á 59 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Idem de certero, de 17 á 21 cuartos libra. Idem de ternero, de 70 á 90 rs. arroba, y de 34 á 38 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 24 á 27 rs. fanega. Algarroba, á 36 rs. id.

Table with columns: Trigo vendido, fanegas, rs.

Quedan por vender sobre 350 fanegas. Lo que se avisa al público para su inteligencia.

BOLSA. Cotización del 14 de Mayo de 1858 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 39-90 e. y 40. Títulos del 3 por 100 diferido, id., 27-50: á plazo, 27-55 á fin cor. ó vol.

CAMBIO.

Londres á 90 días fecha, 50-10 p.—Paris á 8 días vista, 5-19 p.

Table with columns: Daño, Benef., Daño, Benef. for various locations like Albacete, Alicante, Almería, etc.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Ambres 5 de Mayo.—Diferida, 25 15/16.—Interior, 37 3/4. Amsterdam 5 de Mayo.—Diferida, 26 3/16.—Exterior, 43 1/16.—Interior, 37 1/2.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo, á consecuencia de haber sufrido extravío el resguardo librado por el Banco de España con fecha 13 de Febrero último...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

cion se expresan, sijas todas en el pueblo de Camarena, provincia de Toledo, las que pertenecen á los hijos menores de D. Antonio Garcia y Doña Mariana Martín...

En una pierna. En seguida los paisanos se apoderaron del delincuente, presentándolo á la Autoridad competente.

Después semejantes hechos y descomensos caiga todo el rigor de la ley sobre los culpables, como merecen, por tan sacrilegos y criminales atentados.

Ayer y hoy ha caído por estos contornos agua en abundancia. Los campos van muy bien. (Gerundense.)

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la Gaceta de Madrid.—Londres 10.—Ha llegado el Sr. Rodríguez, nuevo Ministro de Caracas en esta corte y en la de París.

Paris 10.—El País desmiente la noticia dada por muchos periódicos de que había salido de los Estados Unidos un personaje importante, encargado de proponer á España la venta de Cuba.

Viena 9.—Mañana saldrán para Paris Fuad-Bajá y el Baron Hubner.

Los periódicos ingleses publican una allocucion de Lord Canning á los habitantes de Uda en que les manifiesta la marcha que seguirá con ellos el Gobierno de India; y recordándoles la parte que han tomado en la insurrección, y el apoyo que han prestado al ejército de los sublevados, les anuncia que el primer cuidado del Gobierno será recompensar á los que le han permanecido fieles.

PORTE NO OFICIAL

INTERIOR.

BARCELONA 8 de Mayo.—En la mañana de este día, y á las ocho y media de ella, que era la hora prefijada para la operación, ha sido bendecido, é inmediatamente volado al agua con toda felicidad, el nuevo y hermoso vapor de hierro que acaba de ser construido en los talleres de la Maquinista terrestre y marítima...

Un grito de júbilo ha aplaudido el satisfactorio éxito de la varada y el feliz acontecimiento, tan glorioso para nuestra industria, de ver ya en el mar el segundo buque de vapor con casco de hierro salido de losgrandiosos y acreditados talleres de un establecimiento de Cataluña.

Las Autoridades y las personas convidadas han sido obsequiadas por los Sres. Directores de aquella con un refresco espléndidamente servido por el Sr. Cuyás, dueño del café de las Siete Puertas.

Los Sres. directores de las oficinas de la Maquinista terrestre y marítima por el Sr. Cuyás, dueño del café de las Siete Puertas.

Los Sres. directores de las oficinas de la Maquinista terrestre y marítima por el Sr. Cuyás, dueño del café de las Siete Puertas.

Los Sres. directores de las oficinas de la Maquinista terrestre y marítima por el Sr. Cuyás, dueño del café de las Siete Puertas.

Los Sres. directores de las oficinas de la Maquinista terrestre y marítima por el Sr. Cuyás, dueño del café de las Siete Puertas.

Los Sres. directores de las oficinas de la Maquinista terrestre y marítima por el Sr. Cuyás, dueño del café de las Siete Puertas.

Los Sres. directores de las oficinas de la Maquinista terrestre y marítima por el Sr. Cuyás, dueño del café de las Siete Puertas.

Los Sres. directores de las oficinas de la Maquinista terrestre y marítima por el Sr. Cuyás, dueño del café de las Siete Puertas.

Los Sres. directores de las oficinas de la Maquinista terrestre y marítima por el Sr. Cuyás, dueño del café de las Siete Puertas.

Los Sres. directores de las oficinas de la Maquinista terrestre y marítima por el Sr. Cuyás, dueño del café de las Siete Puertas.

Los Sres. directores de las oficinas de la Maquinista terrestre y marítima por el Sr. Cuyás, dueño del café de las Siete Puertas.

Los Sres. directores de las oficinas de la Maquinista terrestre y marítima por el Sr. Cuyás, dueño del café de las Siete Puertas.

Los Sres. directores de las oficinas de la Maquinista terrestre y marítima por el Sr. Cuyás, dueño del café de las Siete Puertas.

Los Sres. directores de las oficinas de la Maquinista terrestre y marítima por el Sr. Cuyás, dueño del café de las Siete Puertas.

Los Sres. directores de las oficinas de la Maquinista terrestre y marítima por el Sr. Cuyás, dueño del café de las Siete Puertas.

Los Sres. directores de las oficinas de la Maquinista terrestre y marítima por el Sr. Cuyás, dueño del café de las Siete Puertas.

Los Sres. directores de las oficinas de la Maquinista terrestre y marítima por el Sr. Cuyás, dueño del café de las Siete Puertas.

fundamento, porque la Puerta, hoy más que nunca, no accede al plan de canalización que Inglaterra desecha resueltamente. (Diario alemán de Frankfurt.)

RUSIA.—Pasen 5 de Mayo.—Los pequeños desórdenes de colonos en Rusia, que por primera vez han estallado un mes hace en Georjensborg se van repitiendo y se extienden hasta las impondiciones de Bardouk sobre el Oka, cerca de Ore. No adquieren, sin embargo, carácter amenazador para el Gobierno y se restablece el orden en todas partes tan pronto como las Autoridades rusas intervienen.

Los pequeños desórdenes de colonos en Rusia, que por primera vez han estallado un mes hace en Georjensborg se van repitiendo y se extienden hasta las impondiciones de Bardouk sobre el Oka, cerca de Ore. No adquieren, sin embargo, carácter amenazador para el Gobierno y se restablece el orden en todas partes tan pronto como las Autoridades rusas intervienen.

Los pequeños desórdenes de colonos en Rusia, que por primera vez han estallado un mes hace en Georjensborg se van repitiendo y se extienden hasta las impondiciones de Bardouk sobre el Oka, cerca de Ore. No adquieren, sin embargo, carácter amenazador para el Gobierno y se restablece el orden en todas partes tan pronto como las Autoridades rusas intervienen.

Los pequeños desórdenes de colonos en Rusia, que por primera vez han estallado un mes hace en Georjensborg se van repitiendo y se extienden hasta las impondiciones de Bardouk sobre el Oka, cerca de Ore. No adquieren, sin embargo, carácter amenazador para el Gobierno y se restablece el orden en todas partes tan pronto como las Autoridades rusas intervienen.

Los pequeños desórdenes de colonos en Rusia, que por primera vez han estallado un mes hace en Georjensborg se van repitiendo y se extienden hasta las impondiciones de Bardouk sobre el Oka, cerca de Ore. No adquieren, sin embargo, carácter amenazador para el Gobierno y se restablece el orden en todas partes tan pronto como las Autoridades rusas intervienen.

Los pequeños desórdenes de colonos en Rusia, que por primera vez han estallado un mes hace en Georjensborg se van repitiendo y se extienden hasta las impondiciones de Bardouk sobre el Oka, cerca de Ore. No adquieren, sin embargo, carácter amenazador para el Gobierno y se restablece el orden en todas partes tan pronto como las Autoridades rusas intervienen.

Los pequeños desórdenes de colonos en Rusia, que por primera vez han estallado un mes hace en Georjensborg se van repitiendo y se extienden hasta las impondiciones de Bardouk sobre el Oka, cerca de Ore. No adquieren, sin embargo, carácter amenazador para el Gobierno y se restablece el orden en todas partes tan pronto como las Autoridades rusas intervienen.

Los pequeños desórdenes de colonos en Rusia, que por primera vez han estallado un mes hace en Georjensborg se van repitiendo y se extienden hasta las impondiciones de Bardouk sobre el Oka, cerca de Ore. No adquieren, sin embargo, carácter amenazador para el Gobierno y se restablece el orden en todas partes tan pronto como las Autoridades rusas intervienen.

Los pequeños desórdenes de colonos en Rusia, que por primera vez han estallado un mes hace en Georjensborg se van repitiendo y se extienden hasta las impondiciones de Bardouk sobre el Oka, cerca de Ore. No adquieren, sin embargo, carácter amenazador para el Gobierno y se restablece el orden en todas partes tan pronto como las Autoridades rusas intervienen.

Los pequeños desórdenes de colonos en Rusia, que por primera vez han estallado un mes hace en Georjensborg se van repitiendo y se extienden hasta las impondiciones de Bardouk sobre el Oka, cerca de Ore. No adquieren, sin embargo, carácter amenazador para el Gobierno y se restablece el orden en todas partes tan pronto como las Autoridades rusas intervienen.

Los pequeños desórdenes de colonos en Rusia, que por primera vez han estallado un mes hace en Georjensborg se van repitiendo y se extienden hasta las impondiciones de Bardouk sobre el Oka, cerca de Ore. No adquieren, sin embargo, carácter amenazador para el Gobierno y se restablece el orden en todas partes tan pronto como las Autoridades rusas intervienen.

Los pequeños desórdenes de colonos en Rusia, que por primera vez han estallado un mes hace en Georjensborg se van repitiendo y se extienden hasta las impondiciones de Bardouk sobre el Oka, cerca de Ore. No adquieren, sin embargo, carácter amenazador para el Gobierno y se restablece el orden en todas partes tan pronto como las Autoridades rusas intervienen.

Los pequeños desórdenes de colonos en Rusia, que por primera vez han estallado un mes hace en Georjensborg se van repitiendo y se extienden hasta las impondiciones de Bardouk sobre el Oka, cerca de Ore. No adquieren, sin embargo, carácter amenazador para el Gobierno y se restablece el orden en todas partes tan pronto como las Autoridades rusas intervienen.

Los pequeños desórdenes de colonos en Rusia, que por primera vez han estallado un mes hace en Georjensborg se van repitiendo y se extienden hasta las impondiciones de Bardouk sobre el Oka, cerca de Ore. No adquieren, sin embargo, carácter amenazador para el Gobierno y se restablece el orden en todas partes tan pronto como las Autoridades rusas intervienen.

Los pequeños desórdenes de colonos en Rusia, que por primera vez han estallado un mes hace en Georjensborg se van repitiendo y se extienden hasta las impondiciones de Bardouk sobre el Oka, cerca de Ore. No adquieren, sin embargo, carácter amenazador para el Gobierno y se restablece el orden en todas partes tan pronto como las Autoridades rusas intervienen.

Los pequeños desórdenes de colonos en Rusia, que por primera vez han estallado un mes hace en Georjensborg se van repitiendo y se extienden hasta las impondiciones de Bardouk sobre el Oka, cerca de Ore. No adquieren, sin embargo, carácter amenazador para el Gobierno y se restablece el orden en todas partes tan pronto como las Autoridades rusas intervienen.

Los pequeños desórdenes de colonos en Rusia, que por primera vez han estallado un mes hace en Georjensborg se van repitiendo y se extienden hasta las impondiciones de Bardouk sobre el Oka, cerca de Ore. No adquieren, sin embargo, carácter amenazador para el Gobierno y se restablece el orden en todas partes tan pronto como las Autoridades rusas intervienen.

Los pequeños desórdenes de colonos en Rusia, que por primera vez han estallado un mes hace en Georjensborg se van repitiendo y se extienden hasta las impondiciones de Bardouk sobre el Oka, cerca de Ore. No adquieren, sin embargo, carácter amenazador para el Gobierno y se restablece el orden en todas partes tan pronto como las Autoridades rusas intervienen.

Los pequeños desórdenes de colonos en Rusia, que por primera vez han estallado un mes hace en Georjensborg se van repitiendo y se extienden hasta las impondiciones de Bardouk sobre el Oka, cerca de Ore. No adquieren, sin embargo, carácter amenazador para el Gobierno y se restablece el orden en todas partes tan pronto como las Autoridades rusas intervienen.

Los pequeños desórdenes de colonos en Rusia, que por primera vez han estallado un mes hace en Georjensborg se van repitiendo y se extienden hasta las impondiciones de Bardouk sobre el Oka, cerca de Ore. No adquieren, sin embargo, carácter amenazador para el Gobierno y se restablece el orden en todas partes tan pronto como las Autoridades rusas intervienen.

Los pequeños desórdenes de colonos en Rusia, que por primera vez han estallado un mes hace en Georjensborg se van repitiendo y se extienden hasta las impondiciones de Bardouk sobre el Oka, cerca de Ore. No adquieren, sin embargo, carácter amenazador para el Gobierno y se restablece el orden en todas partes tan pronto como las Autoridades rusas intervienen.

Los pequeños desórdenes de colonos en Rusia, que por primera vez han estallado un mes hace en Georjensborg se van repitiendo y se extienden hasta las impondiciones de Bardouk sobre el Oka, cerca de Ore. No adquieren, sin embargo, carácter amenazador para el Gobierno y se restablece el orden en todas partes tan pronto como las Autoridades rusas intervienen.

Los pequeños desórdenes de colonos en Rusia, que por primera vez han estallado un mes hace en Georjensborg se van repitiendo y se extienden hasta las impondiciones de Bardouk sobre el Oka, cerca de Ore. No adquieren, sin embargo, carácter amenazador para el Gobierno y se restablece el orden en todas partes tan pronto como las Autoridades rusas intervienen.

Los pequeños desórdenes de colonos en Rusia, que por primera vez han estallado un mes hace en Georjensborg se van repitiendo y se extienden hasta las impondiciones de Bardouk sobre el Oka, cerca de Ore. No adquieren, sin embargo, carácter amenazador para el Gobierno y se restablece el orden en todas partes tan pronto como las Autoridades rusas intervienen.

Los pequeños desórdenes de colonos en Rusia, que por primera vez han estallado un mes hace en Georjensborg se van repitiendo y se extienden hasta las impondiciones de Bardouk sobre el Oka, cerca de Ore. No adquieren, sin embargo, carácter amenazador para el Gobierno y se restablece el orden en todas partes tan pronto como las Autoridades rusas intervienen.

Los pequeños desórdenes de colonos en Rusia, que por primera vez han estallado un mes hace en Georjensborg se van repitiendo y se extienden hasta las impondiciones de Bardouk sobre el Oka, cerca de Ore. No adquieren, sin embargo, carácter amenazador para el Gobierno y se restablece el orden en todas partes tan pronto como las Autoridades rusas intervienen.

Los pequeños desórdenes de colonos en Rusia, que por primera vez han estallado un mes hace en Georjensborg se van repitiendo y se extienden hasta las impondiciones de Bardouk sobre el Oka, cerca de Ore. No adquieren, sin embargo, carácter amenazador para el Gobierno y se restablece el orden en todas partes tan pronto como las Autoridades rusas intervienen.

Los pequeños desórdenes de colonos en Rusia, que por primera vez han estallado un mes hace en Georjensborg se van repitiendo y se extienden hasta las impondiciones de Bardouk sobre el Oka, cerca de Ore. No adquieren, sin embargo, carácter amenazador para el Gobierno y se restablece el orden en todas partes tan pronto como las Autoridades rusas intervienen.

Los pequeños desórdenes de colonos en Rusia, que por primera vez han estallado un mes hace en Georjensborg se van repitiendo y se extienden hasta las impondiciones de Bardouk sobre el Oka, cerca de Ore. No adquieren, sin embargo, carácter amenazador para el Gobierno y se restablece el orden en todas partes tan pronto como las Autoridades rusas intervienen.

Los pequeños desórdenes de colonos en Rusia, que por primera vez han estallado un mes hace en Georjensborg se van repitiendo y se extienden hasta las impondiciones de Bardouk sobre el Oka, cerca de Ore. No adquieren, sin embargo, carácter amenazador para el Gobierno y se restablece el orden en todas partes tan pronto como las Autoridades rusas intervienen.

Los pequeños desórdenes de colonos en Rusia, que por primera vez han estallado un mes hace en Georjensborg se van repitiendo y se extienden hasta las impondiciones de Bardouk sobre el Oka, cerca de Ore. No adquieren, sin embargo, carácter amenazador para el Gobierno y se restablece el orden en todas partes tan pronto como las Autoridades rusas intervienen.

Los pequeños desórdenes de colonos en Rusia, que por primera vez han estallado un mes hace en Georjensborg se van repitiendo y se extienden hasta las impondiciones de Bardouk sobre el Oka, cerca de Ore. No adquieren, sin embargo, carácter amenazador para el Gobierno y se restablece el orden en todas partes tan pronto como las Autoridades rusas intervienen.

Los pequeños desórdenes de colonos en Rusia, que por primera vez han estallado un mes hace en Georjensborg se van repitiendo y se extienden hasta las impondiciones de Bardouk sobre el Oka, cerca de Ore. No adquieren, sin embargo, carácter amenazador para el Gobierno y se restablece el orden en todas partes tan pronto como las Autoridades rusas intervienen.

fundamento, porque la Puerta, hoy más que nunca, no accede al plan de canalización que Inglaterra desecha resueltamente. (Diario alemán de Frankfurt.)

RUSIA.—Pasen 5 de Mayo.—Los pequeños desórdenes de colonos en Rusia, que por primera vez han estallado un mes hace en Georjensborg se van repitiendo y se extienden hasta las impondiciones de Bardouk sobre el Oka, cerca de Ore. No adquieren, sin embargo, carácter amenazador para el Gobierno y se restablece el orden en todas partes tan pronto como las Autoridades rusas intervienen.

RUSIA.—Pasen 5 de Mayo.—Los pequeños desórdenes de colonos en Rusia, que por primera vez han estallado un mes hace en Georjensborg se van repitiendo y se extienden hasta las impondiciones de Bardouk sobre el Oka, cerca de Ore. No adquieren, sin embargo, carácter amenazador para el Gobierno y se restablece el orden en todas partes tan pronto como las Autoridades rusas intervienen.

RUSIA.—Pasen 5 de Mayo.—Los pequeños desórdenes de colonos en Rusia, que por primera vez han estallado un mes hace en Georjensborg se van repitiendo y se extienden hasta las impondiciones de Bardouk sobre el Oka, cerca de Ore. No adquieren, sin embargo, carácter amenazador para el Gobierno y se restablece el orden en todas partes tan pronto como las Autoridades rusas intervienen.

RUSIA.—Pasen 5 de Mayo.—Los pequeños desórdenes de colonos en Rusia, que por primera vez han estallado un mes hace en Georjensborg se van repitiendo y se extienden hasta las impondiciones de Bardouk sobre el Oka, cerca de Ore. No adquieren, sin embargo, carácter amenazador para el Gobierno y se restablece el orden en todas partes tan pronto como las Autoridades rusas intervienen.

RUSIA.—Pasen 5 de Mayo.—Los pequeños desórdenes de colonos en Rusia, que por primera vez han estallado un mes hace en Georjensborg se van repitiendo y se extienden hasta las impondiciones de Bardouk sobre el Oka, cerca de Ore. No adquieren, sin embargo, carácter amenazador para el Gobierno y se restablece el orden en todas partes tan pronto como las Autoridades rusas intervienen.

RUSIA.—Pasen 5 de Mayo.—Los pequeños desórdenes de colonos en Rusia, que por primera vez han estallado un mes hace en Georjensborg se van repitiendo y se extienden hasta las impondiciones de Bardouk sobre el Oka, cerca de Ore. No adquieren, sin embargo, carácter amenazador para el Gobierno y se restablece el orden en todas partes tan pronto como las Autoridades rusas intervienen.

RUSIA.—Pasen 5 de Mayo.—Los pequeños desórdenes de colonos en Rusia, que por primera vez han estallado un mes hace en Georjensborg se van repitiendo y se extienden hasta las impondiciones de Bardouk sobre el Oka, cerca de Ore. No adquieren, sin embargo, carácter amenazador para el Gobierno y se restablece el orden en todas partes tan pronto como las Autoridades rusas intervienen.

RUSIA.—Pasen 5 de Mayo.—Los pequeños desórdenes de colonos en Rusia, que por primera vez han estallado un mes hace en Georjensborg se van repitiendo y se extienden hasta las impondiciones de Bardouk sobre el Oka, cerca de Ore. No adquieren, sin embargo, carácter amenazador para el Gobierno y se restablece el orden en todas partes tan pronto como las Autoridades rusas intervienen.

RUSIA.—Pasen 5 de Mayo.—Los pequeños desórdenes de colonos en Rusia, que por primera vez han estallado un mes hace en Georjensborg se van repitiendo y se extienden hasta las impondiciones de Bardouk sobre el Oka, cerca de Ore. No adquieren, sin embargo, carácter amenazador para el Gobierno y se restablece el orden en todas partes tan pronto como las Autoridades rusas intervienen.

RUSIA.—Pasen 5 de Mayo.—Los pequeños desórdenes de colonos en Rusia, que por primera vez han estallado un mes hace en Georjensborg se van repitiendo y se extienden hasta las impondiciones de Bardouk sobre el Oka, cerca de Ore. No adquieren, sin embargo, carácter amenazador para el Gobierno y se restablece el orden en todas partes tan pronto como las Autoridades rusas intervienen.

RUSIA.—Pasen 5 de Mayo.—Los pequeños desórdenes de colonos en Rusia, que por primera vez han estallado un mes hace en Georjensborg se van repitiendo y se extienden hasta las impondiciones de Bardouk sobre el Oka, cerca de Ore. No adquieren, sin embargo, carácter amenazador para el Gobierno y se restablece el orden en todas partes tan pronto como las Autoridades rusas intervienen.

RUSIA.—Pasen 5 de Mayo.—Los pequeños desórdenes de colonos en Rusia, que por primera vez han estallado un mes hace en Georjensborg se van repitiendo y se extienden hasta las impondiciones de Bardouk sobre el Oka, cerca de Ore. No adquieren, sin embargo, carácter amenazador para el Gobierno y se restablece el orden en todas partes tan pronto como las Autoridades rusas intervienen.

RUSIA.—Pasen 5 de Mayo.—Los pequeños desórdenes de colonos en Rusia, que por primera vez han estallado un mes hace en Georjensborg se van repitiendo y se extienden hasta las impondiciones de Bardouk sobre el Oka, cerca de Ore. No adquieren, sin embargo, carácter amenazador para el Gobierno y se restablece el orden en todas partes tan pronto como las Autoridades rusas intervienen.

RUSIA.—Pasen 5 de Mayo.—Los pequeños desórdenes de colonos en Rusia, que por primera vez han estallado un mes hace en Georjensborg se van repitiendo y se extienden hasta las impondiciones de Bardouk sobre el Oka, cerca de Ore. No adquieren, sin embargo, carácter amenazador para el Gobierno y se restablece el orden en todas partes tan pronto como las Autoridades rusas intervienen.

RUSIA.—Pasen 5 de Mayo.—Los pequeños desórdenes de colonos en Rusia, que por primera vez han estallado un mes hace en Georjensborg se van repitiendo y se extienden hasta las impondiciones de Bardouk sobre el Oka, cerca de Ore. No adquieren, sin embargo, carácter amenazador para el Gobierno y se restablece el orden en todas partes tan pronto como las Autoridades rusas intervienen.

RUSIA.—Pasen 5 de Mayo.—Los pequeños desórdenes de colonos en Rusia, que por primera vez han estallado un mes hace en Georjensborg se van repitiendo y se extienden hasta las impondiciones de Bardouk sobre el Oka, cerca de Ore. No adquieren, sin embargo, carácter amenazador para el Gobierno y se restablece el orden en todas partes tan pronto como las Autoridades rusas intervienen.

RUSIA.—Pasen 5 de Mayo.—Los pequeños desórdenes de colonos en Rusia, que por primera vez han estallado un mes hace en Georjensborg se van repitiendo y se extienden hasta las impondiciones de Bardouk sobre el Oka, cerca de Ore. No adquieren, sin embargo, carácter amenazador para el Gobierno y se restablece el orden en todas partes tan pronto como las Autoridades rusas intervienen.

RUSIA.—Pasen 5 de Mayo.—Los pequeños desórdenes de colonos en Rusia, que por primera vez han estallado un mes hace en Georjensborg se van repitiendo y se extienden hasta las impondiciones de Bardouk sobre el Oka, cerca de Ore. No adquieren, sin embargo, carácter amenazador para el Gobierno y se restablece el orden en todas partes tan pronto como las Autoridades rusas intervienen.